

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 4.028 · 2026

LEY 4028

Boletín Oficial, 5 de noviembre de 2026 · 5 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 4028

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz Sanciona con Fuerza de: L E Y

ARTÍCULO 1°. DECLÁRASE a la ciudad de Puerto San Julián como Capital Provincial del Cicloturismo.

ARTÍCULO 2°. RECONÓCESE a la actividad del cicloturismo como una práctica de interés turístico, deportivo, recreativo, cultural y ambiental para la provincia de Santa Cruz, promoviendo su desarrollo sustentable y su vinculación con los atractivos naturales, históricos y culturales de la ciudad de Puerto San Julián.

ARTÍCULO 3°. El Poder Ejecutivo Provincial coordinará acciones para la promoción, el desarrollo y la difusión de actividades.

ARTÍCULO 4°. El Poder Ejecutivo Provincial determinará el organismo de aplicación de la presente.

ARTÍCULO 5°. COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.

VEREDICTA LEYES

Ley 4028. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).